

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

### RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS N° VJ-VGC-CM-07-2016

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de junio de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones **extemporáneas** presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud del concurso de méritos No. **VJ-VGC-CM-07-2016**, en los siguientes términos:

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
TÜV Rheinland Colombia S.A.S.	18/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA	<p>Vemos con curiosidad dentro de la experiencia general en el numeral 4.10.1 (b) que para un contrato no consideramos que exista una desviación de los contratos donde no se establece un criterio de 10%, 15%, o 20% solicitamos a ustedes se valide y se unifique un criterio de porcentaje.</p>
SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIA	19/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA - JURIDICA	<p>Actuando bajo los términos contemplados en el proyecto de pliegos de condiciones nos permitimos elevar a la entidad el siguiente grupo de observaciones con el ánimo que sean analizadas y acogidas por parte de la entidad convocante, siendo ellas las siguientes:</p> <p><b>1. Obligaciones Indeterminadas</b>  <b>Pliego de condiciones</b>  <b>CLÁUSULA 1.4</b>  <b>Objeto. El objeto del presente Contrato es:</b>  <i>"Interventoría integral que incluye, pero no se limita a la INTERVENTORÍA 29 TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL DEL 30 CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-00-99 de la Red Férrea del Atlántico.</i>  <b>CLÁUSULA 1.5 Alcance</b>  <i>El alcance del contrato de Interventoría contempla las obligaciones básicas del proponente que se indican a continuación. Adicionalmente, <b>sin limitarse a ello</b>, se detallan en el ANEXO 3 "Metodología, Plan de Cargas de Trabajo" y en el ANEXO 3A "Hoja de Datos" el cual se encuentra publicado en el SECOP; así mismo serán</i></p> <p>Tal como es de conocimiento del Observante, el Objeto del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-007-2016 es el siguiente:</p> <p><i>"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-00-99".</i></p> <p>De la lectura anterior se desprende, sin lugar a discusión, que el adjudicatario de dicho Proceso de Selección tendrá la obligación de controlar, exigir y verificar de manera INTEGRAL la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones, términos y especificaciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2007 respecto de las gestiones a realizar que le han sido señaladas por esta Entidad desde la</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código: GCOP-F-006</b>
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión: 001</b>
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha: 31/07/2015</b>

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
		<p>establecidas en los pliegos de condiciones, sus anexos y formatos, en la minuta de contrato de Interventoría, en el contrato de Interventoría suscrito por las partes y aquellas que se encuentren a cargo del interventor en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, Apéndices y Anexos y formatos” <b>apoyar</b> a la AGENCIA en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.</p> <p><b>Minuta del contrato</b>  El objeto del presente Contrato es la ejecución de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-00-99 de la Red Férrea del Atlántico.</p> <p>El objeto del Contrato comprende, <b>sin limitarse:</b>  Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión <b>y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato</b></p> <p>(r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.</p> <p>(s) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión.</p> <p>(w) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.</p> <p>(p) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.</p> <p>(...) El alcance del contrato de Interventoría contempla las obligaciones básicas del proponente que se indican a continuación. Adicionalmente, sin limitarse a ello, (...)</p> <p><b>Análisis Jurídico:</b></p>	<p>publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad, legalidad, eficiencia, eficacia y economía que se requieren para este tipo de proyectos, lo cual comprende la realización de TODAS LAS ACTIVIDADES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS que resulten necesarios para cumplir a cabalidad con esa función de control requerida para el efecto, por tal motivo se exige en el pliego la experiencia en proyectos de interventoría similares para que el interventor al cual se le adjudique el contrato tenga el conocimiento en la materia y cuente con la capacidad de ejecutar el mismo.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que la Interventoría ante la que nos encontramos va a ser ejercida sobre un Proyecto que presenta una amplitud y complejidad importantes, no resulta viable para la ANI proceder a relacionar una a una la totalidad de las actividades, procesos, procedimientos y demás que se necesiten para cumplir a cabalidad con las obligaciones a cargo del Interventor; en consecuencia, para este caso concreto se ha establecido en el Contrato de Concesión No. 006 de 2007 y en el Pliego de Condiciones, en los Estudios Previos y en la Minuta del Contrato del presente proceso de selección, uno a uno el tipo de gestión a adelantar con su correspondiente explicación, así como los lineamientos, directrices, reglas, normatividad y obligaciones a cumplir, a fin de que los proponentes puedan contar con una visión global y completa sobre las labores que efectivamente realizarán en dicho marco, sin que ello signifique que la Entidad deba efectuar un listado detallado de todas y cada una de las tareas a desarrollar.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>El cumplimiento del objeto contractual implica la planeación y ejecución de los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación imprecisa o indeterminada puede generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico, y para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado.</p> <p>En el caso que nos ocupa, en la redacción de algunas de las obligaciones se emplean términos y expresiones imprecisas, indefinidas e indeterminadas; avizorándose con ello una posible inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado no podrá establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales, así como tampoco tendrá certeza de los documentos que debe aportar para acreditar el cumplimiento del contrato.</p> <p>Por tanto, es necesario determinar claramente el alcance de las obligaciones contractuales en la que se emplean términos indeterminados.</p> <p>Es de resaltar que las disposiciones altamente indeterminadas, pueden conducir a error al contratista interventor, en tal sentido cuando las mismas son pactadas en los contratos se entienden ineficaces de pleno derecho, tal como lo establece el literal e y el segundo inciso del literal f del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 los cuales determinan:</p> <p><b>“e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral,</b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><b><i>o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.</i></b></p> <p>Como se enuncio anteriormente, las cláusulas comprendidas en los documentos contractuales y pre contractuales que contienen una obligación imprecisa o indeterminada pueden generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que causa de manera directa un desequilibrio económico del negocio jurídico, y para el contratante la vulneración del principio de planeación, pues dicha situación revela el desconocimiento de las reales necesidades del proyecto en cuestión, y se antepone al lineamiento ya mencionado, el precepto enunciado se define como:</p> <p><i>“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos”</i></p> <p>Resulta claro que, la indeterminación de obligaciones causa una afectación al principio de planeación debido a que el contratista no puede establecer cuál es el alcance real del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de sus deberes contractuales, igualmente su estipulación resulta ineficaz de pleno derecho tan como lo establecen las normas precedentes.</p> <p>De las obligaciones transcritas, se evidencia que emplea la expresión entre otros, que consideramos imprecisa y que requerimos se amplíen y especifiquen de acuerdo a su finalidad.</p> <p>En este sentido, solicito sea atendida esta revisión de cada una de las obligaciones citadas en este acápite, de manera que la Entidad no tenga ningún inconveniente a la hora de ejecutar el contrato y la interventoría tenga plena claridad de sus funciones.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIA	19/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA - JURIDICA	<p><b>2. Entrega de archivo a la Entidad</b> El proyecto de pliegos indica en el numeral 1.5. Alcance del objeto y obligaciones esenciales, lo siguiente: “(...)”</p> <p><b>1.5. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES ESENCIALES</b> “(...)”</p> <p>(i) <i>Gestión Administrativa: El interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.” (Negrillas mías).</i></p> <p><b>Análisis jurídico:</b> La Ley 594 de 2000, creó la Ley General de Archivos, cuyo objeto fue establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, y en lo referente a su obligatoriedad, responsabilidad e instalación, atribuyó: “ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta <b>Análisis jurídico:</b> La Ley 594 de 2000, creó la Ley General de Archivos, cuyo objeto fue establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, y en lo referente a su obligatoriedad, responsabilidad e instalación, atribuyó: “ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta ARTÍCULO 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos. ARTÍCULO 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de</p> <p>No se acepta la presente observación como quiera que al contratista no se le está delegando la facultad legal de archivar los documentos de la Agencia.</p> <p>Se informa al observante que las regulaciones legales referentes a temas de archivos (para este caso) son observadas y cumplidas por la ANI, quien con la finalidad de seguir dando cumplimiento a las mismas establece en el clausulado de los contratos con mayor intercambio de documentos, obligaciones a sus contratistas referentes a temas de archivo, las cuales como se indicó tienen la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad sin que esto indique una delegación de funciones de archivo, propias de la Entidad</p> <p>También es importante resaltar que la normatividad citada por el observante no prohíbe establecer regulaciones contractuales referentes a temas de archivo y manejo de correspondencia dentro de los contratos de las Entidades estatales.</p> <p>Por último, en cuanto a la provisión de recursos dentro del presupuesto, se aclara que todas las actividades contempladas en los documentos del proceso como obligaciones a cargo del Interventor, están incluidas en el presupuesto estimado del contrato y por ello la actividad por usted cuestionada se incluye como obligación del Interventor.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.”</p> <p>La entidad pública debe darle desarrollo a las siguientes herramientas archivísticas; a) Programa de gestión documental; b) Tablas de retención documental; c) Cuadro de clasificación documental; d) Tablas de valoración documental y e) Reglamento interno de archivo.</p> <p>La normatividad entregó a las entidades la facultad para contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.</p> <p>Por tanto, todas las Entidades del Estado, deben atender a estas directrices y anticipadamente, en cumplimiento del principio de planeación, establecer en los contratos la forma y proceso de entrega de información generada en el contrato y que debe reposar en la entidad.</p> <p>Entonces, la obligación de la Interventoría se reduce a la organización de los archivos generados en el proyecto, previamente determinados con la entidad, el cual no incluye el archivo de correspondencia recibido y emitido por la Interventoría, en consecuencia, el alcance en esta materia es de ejecutores de los lineamientos previamente establecidos o exigidos por la entidad desde la etapa precontractual, relativos a la organización y entrega de los archivos y el proceso a seguir para ello.</p> <p>Cualquier determinación que conlleve una obligación frente a este carácter, en el cual la obligación se sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre archivo, debe considerarse la inclusión en el proyecto de recursos para tal efecto.</p>
<b>SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIA</b>	<b>19/05/2016 EXTEMPO RANEA</b>	<b>JURIDICA</b>	<p><b>3. Incompatibilidad con la naturaleza de precio global Valor del Contrato y Forma de Pago</b></p> <p><i>“En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la</i></p> <p>No se acepta la observación, dentro de las obligaciones de las Entidades Públicas y de todos los servidores, se encuentra la de salvaguardar los recursos públicos velando por su correcta inversión, de acuerdo con lo anterior es importante puntualizar que el contrato de interventoría está estructurado como una forma de pago a precio global, sin embargo, el incumplimiento del interventor en la vinculación del personal exigido debe generar no solo la multa por incumplimiento sino que también el descuento correspondiente por la no prestación</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
		<p><i>retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato”.</i></p> <p><i>“Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que una vez suscrita el para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato”.</i></p> <p><b>Análisis jurídico:</b></p> <p>En materia de contratación estatal los negocios jurídicos deben circunscribirse a las normas civiles y comerciales vigentes en el ordenamiento colombiano, sin desnaturalizar su carácter de público, por lo cual el Estatuto de Contratación Estatal estableció principios a los cuales deben estar sometidas las entidades del Estado en materia de contratación. En este sentido el artículo 13 de la ley 80 de 1993 indicó:</p> <p>“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto <b>se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes</b>, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>La ley ha definido el contrato como el acuerdo de voluntades que rige la relación jurídica de las partes y tiene como fin la producción de efectos en derecho para los suscribientes en un tiempo determinado o determinable según lo establezcan los contratantes. En este sentido, las cláusulas de los negocios gobiernan y regulan la ejecución de los mismos tal como lo expresa el artículo 1602 del Código Civil:</p> <p><i>“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”</i></p> <p>Es de recordar que los contratos se componen de elementos de la esencia, esto es, aquellos sin los que el negocio no nace a la vida jurídica y se clasifican principalmente en 4 categorías: sujetos (las partes contratantes), objeto (Prestaciones a ejecutar),</p>	<p>del servicio de los profesionales, pues de lo contrario, la entidad estaría pagando por unos profesionales que no han prestado servicios para el proyecto.</p> <p>Lo anterior no desnaturaliza la forma de pago del contrato sino que garantiza la correcta inversión de los recursos públicos, se debe resaltar que la minuta del contrato lo que está exigiendo es la aprobación del equipo de trabajo, como requisito para pagar el valor pactado en su totalidad lo cual según el sentido común es una regla justa, es decir, la Agencia no puede realizar un pago (aun si es un pago a suma global) si tiene las pruebas del incumplimiento de una cláusula contractual que afecta directamente el valor a pagar.</p> <p>Como bien lo anota el observante, el valor del contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su <b>integridad</b>, en los términos y condiciones descritos en el Contrato de Interventoría, estipulación que constituye la regla general durante la ejecución del contrato.</p> <p>Sin embargo existen situaciones particulares, algunas de ellas de carácter excepcional en la cuales la Agencia como bien lo anota el observante, ha actuado bajo la premisa de reconocer al contratista una “justa prestación por la ejecución de los mismos en los términos que haya sido pactada en el contrato”, requiere de información para establecer con certeza el valor de los servicios efectivamente prestados, verbigracia en la situación de orden particular que se presenta en el primer mes de ejecución del contrato, donde claramente desde la fecha de suscripción no pone el interventor la totalidad del personal exigido por la Agencia en sus sitios de trabajo,</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>causa (la motivación u objetivo de negocio) y, forma (la manera en que se expresa el consentimiento -verbal o escrita). Igualmente tienen componentes de su naturaleza aquellos que se entienden incorporados dependiendo el tipo de contrato y los accidentales que son los que las partes deciden incorporar de manera libre.</p> <p>Así mismo, los contratos se clasifican en bilaterales sinalagmático y unilateral, gratuito y oneroso, conmutativo y aleatorio, principal y accesorio y, real solemne y consensual. Los contratos estatales ostentan la calidad de bilaterales -sinalagmáticos, onerosos y solemnes, a la luz de las normas civiles que regulan la materia; al respecto la Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos:</p> <p>“(…) el principio de reciprocidad de prestaciones encuentra su fuente de inspiración en los contratos que la doctrina suele definir como sinalagmáticos o bilaterales, caracterizados por prever el surgimiento de prestaciones mutuas o correlativas a cargo de los sujetos que integran la relación jurídico negocial. Bajo este criterio, y por efecto directo del sinalagma, las partes quedan obligadas recíprocamente a cumplir los compromisos surgidos del contrato, los cuales se estiman como equivalentes y que pueden llegar a concretarse en una contraprestación, en un valor recíproco, en un acontecimiento previsible o en una cooperación asociativa.</p> <p>(…) en el Derecho Público donde es evidente que las prestaciones correlativas de las partes, en virtud del principio de la justicia conmutativa, tienen que mantener una equivalencia siguiendo el criterio objetivo de proporción o simetría en el costo económico de las prestaciones, lo que exige que el valor a recibir por el contratista, en razón de los bienes, obras o servicios que le entrega al Estado, deba corresponder al justo precio imperante en el mercado. Con ello, se fija un límite (sic) al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, en aras de racionalizar la posición dominante de la administración, mantener el equilibrio del contrato y, de este modo, garantizar los derechos del contratista que se constituye en la parte débil de la relación contractual. (...)”</p> <p>Del aparte precitado, se desprende con claridad que los contratistas que celebran negocios jurídicos con el Estado tienen derecho a que se le reconozca una justa prestación por la ejecución de los mismos, en los términos que haya sido pactada en el contrato, sin que dicha remuneración pueda ser objeto de cuestionamiento por parte</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>del Estado si el contrato se cumplió a cabalidad. En este sentido el alto Tribunal Constitucional estableció:</p> <p>“Bajo este supuesto, se radica en cabeza del contratista <b>el derecho a que la administración respete el carácter sinalagmático del contrato</b>, cuando la igualdad de las prestaciones -derechos y obligaciones contractuales- se vean afectadas (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>En este sentido y como se desprende de la lectura del presente escrito, los contratos estatales se caracterizan por ser onerosos, lo que quiere decir que entre los elementos de su naturaleza está la estipulación del precio, esto es, la contraprestación económica que recibe el contratista por la ejecución de sus obligaciones, valor que puede ser establecido como precio global o unitario, según lo que determinen los documentos del negocio o lo que las partes pacten.</p> <p>El pago es la entrega del precio estipulado que se efectúa a favor del contratista con ocasión de la ejecución de las obligaciones del contrato y aunque el origen de dichos recursos es público, al momento de generar el desembolso al contratista, la naturaleza de los mismos se transforma, pues entran al patrimonio de un sujeto particular y ya no pueden ser objeto de seguimiento por parte de la administración.</p> <p>Así las cosas, una vez suscrito el negocio jurídico estatal el contratista no debe hacer una discriminación exhaustiva de los gastos en que incurre, mucho menos cuando el precio ha sido pactado como global o de alzada, concepto que se define en los siguientes términos:</p> <p><i>“(...) contratos (...) por precio global son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija siendo el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos (...), concepción ésta que difiere del contrato a precios unitarios, toda vez que en estos los contratantes acuerdan la forma de pago por unidades o cantidades (...) y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades (...) ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo convenio fije ”.</i></p> <p>Del aparte precitado, se deduce que el pago al contratista no puede estar sujeto a demostrar o adjuntar soportes que sustenten los gastos en que este incurre para la ejecución del contrato, pues como bien se observa se establece un precio fijo que</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>deberá ser sufragado tal y como haya sido pactado, siendo el contratista el único responsable de la ejecución del negocio jurídico y del cumplimiento de las obligaciones que de él emanan.</p> <p>Así las cosas, en el caso que nos ocupa resulta contrario a la naturaleza del precio global la exigencia de documentos en los que se evidencien los gastos en que incurre el contratista, pues ello implicaría un desglose de los elementos que componen el precio del contrato, lo cual atenta contra la esencia de la forma de pago pactada en el mismo por las partes y una vulneración flagrante a su esencia sinalagmática pues se desvirtúa la contraprestación a que tiene derecho el contratista.</p> <p>Por lo anterior se solicita la eliminación de aquellas disposiciones de que exigen documentación de soportes de gastos para la aprobación del pago, pues ello resulta contrario a la naturaleza de precio global.</p>
SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIA	19/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA - JURIDICA	<p><b>4. Planilla Mínima de Personal</b>            Improcedencia de señalar que el contratista deberá adjuntar Planillas de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales y requerir contratos para probar la vinculación del personal  <i>CLÁUSULA 3.3 Plantilla Mínima de Personal. Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente: (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la <b>copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios</b>, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.</i>  <b>Análisis Jurídico:</b>            La legislación colombiana prevé que, los contratistas que se encuentren vinculados con la administración pública están en la obligación de acreditar el pago correspondiente a Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados. Dicho deber, deviene de un desarrollo normativo, principalmente bajo la luz del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en donde se observa que: <b><i>“(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social</i></b></p> <p>El literal i) del numeral iii) de la cláusula 4.2 de la minuta del contrato establece:  <i>“Relación descriptiva del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la ANI (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. <b><u>Acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del personal del Interventor, para lo cual deberá anexar certificación expedida por revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad.</u></b> (...)”</i>  <i>Negrilla y subrayado fuera del texto</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><i>Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</i> (...) PARÁGRAFO 1o El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, <b>deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.</b> (...) [Subrayado y negrilla fuera de texto] Por su parte el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, establece que: “La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la <b>verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social</b> (...)” [Subrayado y negrilla fuera de texto] Así mismo, el artículo 27 de la misma norma en comento, plantea que: “Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, <b>el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley</b>, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. <b>Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando ésta proceda</b>”. [Subrayado y negrilla fuera de texto] De lo anterior, se evidencia, que, es imperativo que el Contratista acredite el pago a seguridad social y parafiscales, sin embargo, la norma no menciona cómo debe realizarlo, razón por la cual, es indefectible observar el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el cual se consagra que: “<b>La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público</b>, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. (...)</p>

Como se evidencia la forma de verificar el cumplimiento del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar se encuentran ajustados a la normatividad aplicable.

La cláusula 3.3 de la minuta del contrato es clara al indicar que:

*“Para efectos de la demostración **de la vinculación** y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente: (...)”*

Como se puede evidenciar el observante confunde los requisitos, ya que el requisito establecido en la Cláusula 3.3 no tiene como finalidad la acreditación del cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, sino la vinculación del personal que exige el contrato y que el contratista se obliga a tener a disposición del proyecto.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><b>Quando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (...).</b> [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>En tal sentido, el ordenamiento jurídico colombiano ha reiterado como se acredita el pago a seguridad social, como se observa en el concepto1 emitido por la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de Protección Social, el cual no solo ratifica el precepto, sino que también lo deja incólume de duda alguna:</p> <p><b>“[S]e tiene que el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola y (sic) interpretándola en conjunto con las previsiones indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato.</b></p> <p>De esta forma y frente a su primer interrogante, <b>bastara que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día por no tener personal vinculado laboralmente, (...)</b> si la persona jurídica tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales.</p> <p>En cuanto a su segundo y tercer interrogante, se reitera lo ya expresado, en el sentido de que <b>la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la ejecución del contrato debe ser acreditada o presentada como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el</b></p>	

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><i>periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago.</i> [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</p> <p>Así que, la solicitud de entregar las planillas de pago de Seguridad Social y Parafiscales, no sólo contraviene la ley 789 de 2002, sino que también trasgrede el principio de economía que en el segundo inciso del artículo 25 de la ley 80 de 1993, claramente señala: <b><i>“Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos (...).”</i></b> [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</p> <p>Como se desprende de lo anterior, solicitar planillas o facturas del pago a seguridad social de los empleados que laboran para el proyecto resulta improcedente, tratándose de personas jurídicas, pues basta con la simple certificación del revisor fiscal para acreditar el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar el principio de celeridad, según el cual las autoridades administrativas deben adelantar todo trámite y procedimiento sin dilación alguna, por lo que resulta claro la improcedencia de requisitos adicionales a los establecidos en la ley para la aprobación de pagos, en este sentido los artículos 5 y 6 del Decreto 019 de 2012 establecen respectivamente:</p> <p><b><i>“Artículo Quinto (...) las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)</i></b></p> <p><b><i>Artículo Sexto: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. (...)</i></b> [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</p> <p>En concordancia con lo anterior y, ejerciendo el derecho consagrado en los artículos 3° y 70 de la Ley 962 de 2005, el proponente seleccionado esta legítimamente facultado para:</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><b>“ARTÍCULO 3o. (...) A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión. (...)”</b>            (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 79. El incumplimiento en todo o en parte de las disposiciones previstas en la presente ley, será causal de mala conducta de conformidad con el Código Disciplinario Único.</b></p> <p>Así las cosas, se deduce que es improcedente la exigencia de planillas en las que se acredite el pago a seguridad social, pues como bien lo indica la normatividad precitada las autoridades administrativas no pueden solicitar requisitos innecesarios en los trámites que se adelanten ante ella, así como tampoco más documentos de los indicados en la ley para el adelantamiento de determinado trámite. En el caso que nos ocupa, la ley expresamente advierte la forma en que se debe acreditar el cumplimiento de la obligación mencionada, sobre el particular la ley 789 de 2002 determino que el pago a seguridad social por parte de las personas jurídicas se demuestra <b>“(...) mediante certificación expedida por el revisor fiscal,”</b> de allí que no sea posible la exigencia de otro documento para confirmar la ejecución de dicho compromiso legal y contractual.</p> <p>De otra parte, frente a la exigencia de presentar contratos con los datos personales de quien van a laborar en el proyecto y el contenido de los datos personales que tienen las planillas de seguridad social cabe mencionar que, la carta política reconoce el derecho a la intimidad como una garantía constitucional asociada con el espacio reservado de todas las personas, que busca protegerlas tanto de las intromisiones o arbitrariedades de los particulares como las del Estado, esto con el fin de que los ciudadanos puedan hacer uso pleno de su libertad personal y familiar, y a la vez restrinja y reserve el tratamiento y difusión de su información privada, que no debe ser abierta al conocimiento público o al de un extraño, tal como lo indica el artículo 15 de la C.P.C.:</p> <p><b>“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</b></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><i>En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</i></p> <p><i>La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</i></p> <p><i>Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."</i></p> <p>El derecho a la intimidad es inalienable, intrasmisible e imprescriptible y solo susceptible de limitación por razones legítimas y debidamente justificadas, o cuando su titular de manera voluntaria decide autorizar el uso y manejo de su información, luego, no existiendo autorización ni disposición judicial que lo ordene, se configura un claro y evidente desconocimiento de un derecho fundamental objeto de estudio.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional definió el derecho a la intimidad como:  <i>"(...) el derecho constitucional que garantiza la preservación de un espacio personal, aislado a la injerencia de otros", que no ostenta el carácter absoluto de inviolabilidad, ya que dicha protección puede ser ignorada cuando su titular expresa su consentimiento o cuando por decisión judicial y ante la prevalencia de un interés general se justifique su desconocimiento"</i><sup>2</sup>,</p> <p>Dentro del desarrollo del derecho a la intimidad se encuentra lo relativo a la divulgación de datos e información, asunto que ha sido reiterado y concebido por la Corte Constitucional como uno de los ámbitos de protección del derecho fundamental a la intimidad, especialmente en sentencia de tutela T-220 del 8 de marzo de 2004 con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lynett, en la cual se dijo:  <i>"(...) el derecho fundamental a la intimidad está determinado en su dinámica funcional por tres ámbitos de protección, según ciertas coordinadas o circunstancias sociales y normativas:</i></p> <p><i>(i). La no divulgación o conocimiento, por parte de terceros, de los hechos, situaciones, comportamientos e informaciones que la persona desea mantener reservadas para sí o para el núcleo familiar. (...)</i></p> <p>(Negrillas y subrayado fuera de texto)</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>Al respecto, es de mencionar que los contratos con que se vincula personal a una empresa del sector privado, no pueden ser publicados por la misma sin previa autorización, pues, los mismos cuentan con información que hace parte de la órbita personal del contratista y en tal sentido constituye información sujeta a protección.</p> <p>Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:  <i>“La información privada, será aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio3.”</i> (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>De otra parte, referente a las planillas de seguridad social es de anotar que las mismas también contienen información personal que no puede ser libremente divulgada por una entidad privada que tiene conocimiento de ella, pues, aunque se clasifica como información semiprivada igualmente está sujeta a protección por parte de quien tiene acceso a esta.</p>
SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIA	19/05/2016 EXTEMPO RANEA	JURIDICA	<p><b>5. Cláusulas exorbitantes</b>  La minuta del contrato establece:  <i>“CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal.</i>  <b><i>En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causado”s.</i></b>  <b>Análisis jurídico:</b>  Las cláusulas exorbitantes de los contratos, son herramientas jurídicas con las que cuenta la administración para lograr los cometidos estatales. Dichas facultades no pueden ser ejercidas de manera arbitraria, por lo que su regulación es taxativa y no admite interpretación subjetiva o extensiva alguna.</p> <p>El clausulado del contrato no establece cláusulas exorbitantes las cuales de acuerdo con la normatividad aplicable solamente proceden en los casos y bajo las condiciones previstas en la Ley.</p> <p>La alusión a la caducidad que aparece en la cláusula 6.6 no aplica en este caso dada la naturaleza del contrato a celebrar por medio del presente proceso de selección [JEPV1].</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>En este orden de ideas, solo pueden ser pactadas y/o aplicadas en los contratos que la ley expresamente admite.</p> <p>Al respecto, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispuso:  <i>“De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:</i></p> <p><i>1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.</i></p> <p><i>En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente. (...)</i>”</p> <p>Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Mauricio Fajardo Gómez mediante sentencia del 13 de febrero de 2013, se pronunció de la siguiente manera:</p> <p><i>“(...) según los términos del transcrito y examinado numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80, en los contratos de Consultoría –entre los cuales se incluyen los que tienen por objeto el desarrollo de una determinada interventoría– no está prevista o dispuesta</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p><i>la inclusión obligatoria de las aludidas cláusulas excepcionales y tampoco se autoriza su estipulación por acuerdo de las partes.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>[D]el Estatuto de Contratación Estatal, se tiene que en los contratos de Consultoría no resulta legalmente válida la inclusión de cláusulas excepcionales, puesto que –bueno es reiterarlo– el numeral 2º del artículo 14 de la citada Ley 80 determina con total precisión y claridad cuáles con los únicos eventos en los que la inclusión de tales cláusulas resulta forzosa u obligatoria. I).- Contratos que tengan por objeto el desarrollo de una actividad que constituya monopolio estatal; ii.- Contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio público; iii.- Contratos de obra y iv.- Contratos que tengan por objeto la concesión o explotación de bienes del Estado), así como precisó también cuáles son los únicos contratos en que se autoriza la inclusión de cláusulas excepcionales de manera facultativa (suministro y prestación de servicios), sin que los contratos de Consultoría correspondan a alguna de tales categorías(...).”</i></p> <p>Por lo anterior, resulta evidente que en los contratos de Consultoría es improcedente la estipulación y aplicación de cláusulas exorbitantes, incluyendo la de caducidad, por lo cual, se solicita la exclusión de dicha disposición en todas las secciones que se haya contemplado en el proyecto de pliegos de condiciones y sus documentos anexos, pues la misma es ineficaz de pleno derecho para este tipo de contratos.</p>
SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIA	19/05/2016 EXTEMPO RANEA	RIESGOS	<p><b>6. Asignación de riesgo</b></p> <p><b>Improcedencia de trasladar al contratista riesgos imprevisibles.</b></p> <p>Se registra que cuando se inicia un proceso de contratación de una consultoría se contempla hacer un análisis para conocer el sector que se pretende contratar, es decir un análisis del sector de consultoría para infraestructura férrea desde todas las perspectivas incluyendo el tema de asignación de riesgos. Con base en este análisis se definiría, entre otros aspectos, la asignación de riesgos. En este aspecto dentro de la evaluación realizada para esta actividad se ha tenido en cuenta la asignación de riesgos del proceso propiamente dicho de la selección del consultor para la interventoría al contrato de concesión férrea atla 099. En este aspecto se ha considerado que el riesgo por cambio de normatividad durante el proceso de selección y de</p>



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**Código:** GCOP-F-006

**PROCESO**

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Versión:** 001

**FORMATO**

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

**Fecha:** 31/07/2015

**OBSERVANTE**

OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<div data-bbox="682 402 1505 727" data-label="Image"> </div> <p><b>Análisis Jurídico:</b>            El cambio de la normatividad colombiana regulatoria, administrativa o legal, no es un riesgo que pueda ser previsible toda vez que ninguna de las partes puede conocer con anticipación la posibilidad de que exista una transformación legal que afecte de manera directa las obligaciones contractuales, o un aumento desmesurado e imprevisto de precios en razón a que estas son situaciones inesperadas que asaltan el devenir político, jurídico y social del país.            En este sentido, cabe citar el artículo 898 del Código de Comercio que determino:  <i>“Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.            El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.            Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.”</i>            De la norma precitada, se desprende que cualquier situación imprevista posterior a la celebración del contrato que perturbe la ejecución del mismo por volverlo excesivamente oneroso, causa inexorablemente o bien reajuste en precio del negocio jurídico o bien su disolución, como es el caso de imposición de un nuevo impuesto.</p>

ejecución de la interventoría bien puede ser asignado al privado en virtud a las actividades propias de la consultoría a desarrollase.

Con base en los procesos que históricamente se han adelantado se determina que la asignación de este riesgo bien lo puede manejar en forma más idónea el privado que el estado debido a que tanto en los pliegos como en los documentos de la contratación se establece que se debe incluir dentro de la propuesta la totalidad de impuestos incluidos. Se infiere que en la duración de un contrato de interventoría de corto plazo en comparación con los contratos de obras no se esperarían un drástico cambio normativo que coloque en contrato de consultoría en una condición ruinoso. El oferente debería realizar una estimación de los costos asociados a los eventuales cambios normatividad asociada a los recursos del contrato de interventoría.

Adicionalmente en los documentos del consejo superior de política económica y social CONPES 3107, 3133 y 3714 el gobierno adoptó lineamiento de política de manejo contractual para procesos de participación privada de infraestructura en los cuales se denota que el riesgo de cambio de normatividad que como lineamiento indica que este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado, con excepción de los casos de contratos donde se pacten tarifas

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>Lo anterior se conoce como la teoría de la imprevisión y su aplicación es necesaria cuando se está desarrollando un contrato de carácter sucesivo o diferido, pues nadie está obligado a ejecutar un negocio que pueda causarle un detrimento económico considerable.</p> <p>Al respecto, en materia de contratación estatal sobre la distribución de riesgos el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 dispuso:</p> <p><i>“De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y <b>asignación de los riesgos previsibles</b> involucrados en la contratación (...)</i>” (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, resulta evidente que riesgos imprevisibles que puedan afectar de manera grave la onerosidad del contrato o su normal ejecución no pueden ser transferidos al contratista, ya que esto podría causar un desequilibrio económico en el contrato y un inexorable detrimento patrimonial, adicionalmente su naturaleza los hace imprevisibles.</p> <p>Por lo anterior se solicita una reasignación del riesgo concerniente a los cambios normativos que puedan afectar la ejecución del proyecto.</p> <p>De otro lado cabe mencionar que los eventos de Fuerza Mayor, no constituyen un riesgo que pueda ser previsible toda vez que ninguna de las partes puede conocer con anticipación la posibilidad de que exista una transformación legal que afecte de manera directa las obligaciones contractuales, en razón a que estas son situaciones inesperadas que asaltan el devenir normal de la economía del contrato, así como tampoco resulta previsible la imposición de nuevas obligaciones al contratista.</p> <p>Ahora bien, para hacer una especial aclaración de que normas serian aplicables al caso objeto de estudio, cabe citar el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que determino:</p> <p><i>“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”</i></p> <p>Al respecto es de resaltar que, la legislación civil es clara en establecer que la fuerza mayor es una causal de exoneración responsabilidad, por lo que el incumplimiento derivado del acaecimiento de la misma no puede ser imputable al contratista, así como</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>tampoco los efectos que esta tenga bien por su prolongación en el tiempo o bien por su simple acontecer.</p> <p>En este sentido el artículo 1 de la Ley 95 de 1890 dispone:  <i>“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.”</i></p> <p>En el mismo sentido la jurisprudencia nacional ha manifestado:  <i>“La situación constitutiva de la fuerza mayor debe ser un hecho extraño a quien la alega, totalmente imprevisible e irresistible, capaz de determinar y justificar el incumplimiento o inejecución de determinado deber u obligación por parte de éste. <b>En razón de su carácter imprevisible e irresistible, la fuerza mayor es considerada en nuestro ordenamiento jurídico como causa eximente de responsabilidad, por cuanto viene a justificar el incumplimiento de la correspondiente obligación (...)</b> La imprevisibilidad que es propia de la figura, se presenta cuando resulta totalmente imposible visualizar o contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer qué es lo previsible, se hace necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto a fin de verificar cuáles son las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega en su beneficio ese fenómeno liberatorio (...)4”</i></p> <p>Así pues, asignar la responsabilidad al contratista de asumir económicamente el incumplimiento o el retardo de una obligación con ocasión de un hecho de fuerza mayor, es trasladarle una carga que por sus características no tiene el deber de soportar, más aún cuando se trata de un hecho imprevisible que no puede ser conocido por ninguna de las partes y por ende es imposible de presupuestar.</p> <p>En este sentido el numeral 14 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispuso:  <b><i>“Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados”</i></b> (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>En este orden de ideas, se solicita a la administración la reasignación de riesgos que por su naturaleza son imprevisibles como el aumento desmesurado del precio de los insumos o el cambio de normatividad que afecte el equilibrio económico del contrato.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIA	19/05/2016 EXTEMPO RANEA	RIESGOS	<p><b>7. Improcedencia de asignar un riesgo que corresponde al actuar de un tercero</b>  <b>Matriz de Riesgos:</b>  <i>"(...) mayor permanencia del personal en el proyecto al inicialmente previsto, por obras no ejecutables o parcialmente ejecutables."</i></p> <p><b>Análisis jurídico:</b>  Antes de iniciar el estudio sobre la disposición antedicha, es necesario hacer una aproximación al contrato de consultoría en su modalidad de Interventoría.  La ley 80 de 1993, en su artículo 32 numeral 2, consagra los contratos de consultoría como:  <i>"(...) los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión."</i></p> <p><b>Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (...)</b> (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>De la norma anterior se deduce con claridad, que la Interventoría en sí mismo no es contrato independiente, sino que es una especie del contrato de consultoría, al respecto cabe mencionar que la legislación nacional es corta a la regular dicha figura. No obstante lo anterior, la ley 1474 de 2011 en su artículo 84, definió las funciones de la Interventoría en los siguientes términos:  <b>"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</b>  <i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que</i></p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i> puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)</i>" (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>Del artículo precitado se desprende con claridad que la labor de la Interventoría se circunscribe a hacer una verificación del estado obligacional del contrato objeto de control. Al respecto, es pertinente citar el siguiente aparte jurisprudencial:</p> <p><b><i>"El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, (...)"</i></b>5" (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, se concluye que, a la Interventoría le corresponde una labor de seguimiento y verificación de las obligaciones de un contrato. Sin embargo, ello no es óbice para determinar que el cumplimiento del negocio jurídico de consultoría dependa de la ejecución del contrato objeto de supervisión, puesto que el hecho que este segundo no concluya de manera adecuada por causales imputables o no al contratista supervisado, no implica que la interventoría no este ejerciendo sus funciones a cabalidad.</p> <p>En este orden de ideas, resulta claro que no sea procedente asignar el riesgo al interventor del pago de personal por mayor permanencia en obra como consecuencia de trabajos no ejecutados por el contratista de obra, de allí que se solicite la modificación de la asignación del riesgo ya indicado.</p>	
SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIA	19/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA	<p>Actuando bajo los términos contemplados en el proyecto de pliegos de condiciones nos permitimos elevar a la entidad la siguiente de observación con el ánimo que sea analizada y acogidas por parte de la entidad convocante, siendo ella la siguiente:</p> <p>En relación con la exigencia No.3 del numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, la cual insta a los proponente a presentar contratos que hayan contemplado bien sea en su objeto contractual o en el alcance del contrato la <b>"consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación de reasentamientos de comunidades en el marco de proyectos de Infraestructura"</b>, nos permitimos manifestar la siguiente inquietud a la entidad:</p> <p>Algunos de los contratos de interventoría de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) contemplan en sus obligaciones el componente de gestión social. Ahora bien, es sabido por los propios contratos de la ANI, así como demás manuales y documentos de la entidad, que el plan de gestión social tiene el siguiente alcance para el caso de los contratos de interventoría:</p>	<p>Con relación a lo solicitado por el interesado, debe indicarse en primer lugar, que todos los procesos de contratación de las interventorías para los contratos de concesión en la entidad son diferentes e independientes en razón a las características propias de cada contrato.</p> <p>En segundo lugar no se manifiesta la fuente de la información que se enmarca entre comillas, por lo que no se sabe a qué contrato o documento de la entidad se está refiriendo.</p> <p>Para el caso en particular de este contrato que se encuentra en el proceso actual, su pregunta sobre la correcta interpretación de su escrito, queda infundada y se recuerda que en los documentos</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>“El conjunto de actividades interinstitucionales y comunitarias que identifican los posibles cambios y transformaciones del entorno ambiental, social y económico de los habitantes, generados como resultado de la ejecución del proyecto. Dicho plan define las estrategias de acción para crear las condiciones que permitan cambios en las comunidades y en las administraciones locales y regionales dentro de un contexto de sostenibilidad ambiental y recibir los beneficios socioeconómicos esperados con ocasión del proyecto. El <b>Plan de Gestión Social, con el fin de minimizar los impactos del proyecto en la población afectada por las obras a realizar en los trayectos, deberá incluir como mínimo los siguientes componentes:</b> (a) un programa de información y comunicación; (b) un programa de acompañamiento social; <b>(c) un programa de gestión, negociación de predios y pago de compensaciones;</b> (d) <b>un programa de reubicación;</b> (e) un programa de seguimiento y evaluación; y (f) las actividades accesorias que se deriven de las anteriores. Sin perjuicio de las labores de supervisión que ejercerán las demás autoridades competentes, el Interventor, con la colaboración de la ANI y las autoridades competentes –si fuera el caso, supervisará la ejecución del Plan de Gestión Social en los términos establecidos para ello en el Contrato de Concesión”.</p> <p>En sintonía con los literales c y d del plan de gestión social de la ANI, entendemos que solo aquellos contratos de interventoría suscritos por la Agencia que tengan la función específica de hacer interventoría a la gestión social del proyecto son considerados válidos para acreditar lo concerniente al requisito No.3 del numeral 5.1.1 del pliego de condiciones del presente proceso. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>
EUROESTUDIOS	20/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA	<p>Una vez leído el pre pliego de condiciones del concurso de méritos No. VJ-VGC-CM-007-2016 me permito realizar la siguiente observación:</p> <p>Respecto al literal tercero del numeral 5.1.1 Experiencia Específica el cual reza textualmente: <i>Como mínimo uno (1) de estos contratos debe ser de</i></p>
			<p>oficiales de este proceso, “Estudios Previos”, que se encuentran publicados en el SECOP, se presenta el siguiente texto:</p> <p><b>“(vii) Gestión Social:</b> Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión y el Pliego de Condiciones. Incluye, entre otros aspectos, la verificación del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en dicho Apéndice, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social de la concesión y de las medidas sociales establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas, en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional y en general, la verificación del cumplimiento de las obligaciones sociales estipuladas en el contrato y sus apéndices y de la aplicación de la “Ley Aplicable”. Así mismo, deberá velar por la interventoría a los aspectos sociales objeto de los reasentamientos a que haya lugar, en el marco de las obligaciones establecidas.”</p> <p><i>Por lo anterior, no es aceptada la pregunta del interesado.</i></p>
			<p>En el pliego de condiciones definitivo se presenta la definición del término Reasentamiento, el cual permitirá verificar la observación realizada.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p><i>consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación de reasentamientos de comunidades en el marco de proyectos de Infraestructura, o debe contener dentro de su objeto y/o alcance la consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación, de reasentamientos de comunidades en el marco de proyectos de Infraestructura. Este contrato es excluyente de los solicitados en los numerales 2) y 4), es decir que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar los contratos solicitados en los numerales citados, se entiende que un contrato de infraestructura en donde se halla realizado un desplazamiento voluntario de unidades sociales cumple con lo establecido, ¿es correcta la interpretación?. Se solicita a la Entidad establecer dentro del glosario del proceso el significado de reasentamiento de comunidades.</i></p>	
AECOM	20/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA	<p>1) De acuerdo con el documento PRE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO en su numeral "5.1.1 EXPERIENCIA ESPRECIFICA en su ítem "3) Como mínimo uno (1) de estos contratos debe ser de consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación de reasentamientos de comunidades <b>en el marco de proyectos de Infraestructura</b>, o debe contener dentro de su objeto y/o alcance la consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación, de reasentamientos de comunidades <b>en el marco de proyectos de Infraestructura.</b>"</p> <p>Con el fin de promover la participación de firmas que cuenten con experiencia trabajando en diferentes tipos de reasentamiento de comunidades, solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad ampliar este criterio de experiencia, incluyendo el "...reasentamiento de comunidades en el marco de proyectos de</p>	<p>No se acepta la solicitud del interesado por cuanto el tema específico del reasentamiento en Desastres Naturales es muy diferente a lo requerido para el contrato de interventoría que debe controlar y vigilar las actividades que se adelantan en esa materia en el contrato de concesión.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			<p>infraestructura y/o <b>Desastre Natural</b>", acreditar experiencia a través de proyectos de consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación de reasentamientos de comunidades víctimas de desastres naturales, junto con la experiencia exigida en interventorías a proyectos de infraestructura ferroviaria e interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte, garantiza a la entidad la selección de un consultor con experiencia previa en proyectos de similar complejidad, magnitud y alcance al del presente proceso de selección.</p> <p>Por las razones arriba expuestas nos permitimos solicitar a la entidad permita la acreditación de la experiencia en consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación de reasentamientos de comunidades por DESASTRE NATURAL, como experiencia específica para el presente proceso de selección.</p>
HMV Ingenieros	20/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA	<p>Numeral 5.1.1: Experiencia específica: dentro de la experiencia específica objeto de puntaje, se solicita lo siguiente:</p> <p>"2) Como mínimo uno (1) de estos contratos debe ser de interventoría a la construcción y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o operación a proyectos de infraestructura ferroviaria. Este contrato es excluyente de los solicitados en los numerales 3) y 4), es decir que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar los contratos solicitados en los numerales citados".</p> <p>Los aspectos mencionados por el interesado son actividades propias de un mejoramiento de infraestructura ferroviaria, por lo cual son válidos para certificar de acuerdo a lo solicitado.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
			Entendemos que los proyectos de renovación de vías férreas, en donde se hayan realizado actividades de cambio de balasto y riel, es completamente valido, toda vez que el concepto de Renovación, se encuentra enmarcado dentro de actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de via férrea. Agradecemos confirmar nuestra afirmación.	
HMV Ingenieros	20/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA	De igual forma, solicitamos cordialmente nos confirmen que los proyectos de gerencia, se encuentran inmersos dentro del concepto de Consultoría. Lo anterior para el requerimiento No 3 en donde se requiere:  "3) Como mínimo uno (1) de estos contratos debe ser de consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación de reasentamientos de comunidades en el marco de proyectos de Infraestructura, o debe contener dentro de su objeto y/o alcance la consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación, de reasentamientos de comunidades en el marco de proyectos de Infraestructura. Este contrato es excluyente de los solicitados e los numerales 2) y 4), es decir que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar los contratos solicitados en los numerales citados."	Entendiendo la pregunta del interesado como Gerencia de un proyecto de Consultoría sobre el tema de reasentamientos a desarrollar en un proyecto de infraestructura, se acepta como válido, de lo contrario no se aceptaría.
YENNY E. CANTOR	20/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA	Buenas tardes	La definición del término Reasentamiento se presenta en el Pliego de Condiciones definitivo.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
			<p>Después de leídos los términos del proyecto de pliegos del concurso de méritos VJ-VGC-CM-007-2016, solicitamos se aclare la siguiente observación</p> <p>* Con respecto al Numeral 5.1.1 <i>"Experiencia Especifica"</i>, el proyecto de pliegos de condiciones establece en el literal 3; se de una definición acerca del concepto de reasentamiento, ya que no encontramos la definición dentro de los términos de referencia y así tener claridad respecto a como se debe aportar dicha experiencia.</p>	
GNG INGENIERIA S.A.S.	20/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA	<p>Una vez revisado el proyecto pliego del proceso de la referencia y en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en lo referente al principio de igualdad y de libre concurrencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:</p> <p>a) Solicitamos muy amablemente a la entidad que para el subnumeral 8), del numeral 5.1.1 del capítulo V EXPERIENCIA ESPECÍFICA, se disminuya el porcentaje del valor mínimo para acreditar cada contrato en la experiencia requerida así: "8) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial a excepción del contrato de reasentamiento cuyo valor mínimo deberá ser del diez (10%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial". Lo anterior en aras de salvaguardar los principios de la contratación estatal y garantizar la buena ejecución del</p>	<p>Es pertinente anotar que los requisitos de Experiencia General y Especifica fueron establecidos atendiendo al presupuesto del presente concurso de méritos y con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza y características mismas del proceso de selección, estos criterios de evaluación aunados a los demás factores han sido previstos por la ANI con el objetivo de que el proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar.</p> <p>Ello en cumplimiento de los principios de la contratación estatal, en especial del principio de selección objetiva, que obliga a la Agencia necesariamente a tener un contratista con la idoneidad y experiencia establecida en el Pliego de Condiciones. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE			
OBSERVANTE	FECHA	TIPO	RESPUESTA
			contrato resultado de la adjudicación del presente proceso, generando así una pluralidad de ofertas y selección objetiva.
AECOM	20/05/2016 EXTEMPO RANEA	TECNICA	<p>De manera muy respetuosa nos permitimos allegar a la entidad las observaciones del proceso de referencia, consideramos que esta observación favorece el correcto desarrollo del mismo, por lo tanto esperamos que la respuesta a la solicitud sea positiva.</p> <p>De acuerdo con el documento PRE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO en su numeral "5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA en su ítem 23) Como mínimo uno (1) de estos contratos debe ser de consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación de reasentamientos de comunidades en el marco de proyectos de infraestructura , o debe contener dentro de su objeto y/o alcance la consultoría y/o interventoría y/o estudios y/o formulación y/o implementación de reasentamientos de comunidades en el marco de proyectos de infraestructura"</p> <p>Teniendo en cuenta el "MANUAL DE SERVICIO DE SCONSULTORIA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS, INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS GERENCIA DE PROYECTOS EN INVIAS" documento publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS a través de la sociedad Colombiana de Ingenieros, en el cual se define:</p> <p>"Consultoría: trabajo intelectual que realizan personas naturales directamente o a través de personas jurídicas, referido a las actividades necesarias para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura en sus diferentes fases de maduración, preparación, ejecución y operación. El trabajo intelectual hace</p>

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GCOP-F-006
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	<b>Fecha:</b> 31/07/2015

OBSERVANTE				
OBSERVANTE	FECHA	TIPO		RESPUESTA
			<p>referencia a las actividades de identificación de necesidades, estudios conceptuales y prefactibilidad, estudios básicos o factibilidad, diseños de detalle o diseños definitivos, interventorías, gerencias de proyectos y las demás indicadas en el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993”</p> <p>Consideramos que un contrato de gerencia hace parte de esta definición, es correcta esta apreciación.</p>	